

Repertorio N° 3 7 2 6



eag/ooov.

ESCRITURA PÚBLICA

ARRENDAMIENTO

SYLVESTER MUNDIGO, GERDA

A LA

I. MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA

En Santiago de Chile, a cuatro días de octubre del año dos mil uno, ante mí, Mario Farren Cornejo, abogado, notario de Santiago, con oficina en Avenida Once de Septiembre número dos mil seiscientos setenta y uno, comparecen; por una parte, en calidad de "arrendadora", doña Gerda Sylvester Mundigo, chilena, casada y separada de bienes, tecnólogo médico, cédula nacional de identidad número [REDACTED] con domicilio en la ciudad de Santiago, Avenida [REDACTED] y por la otra, en calidad de "arrendataria", la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA, persona jurídica de derecho público del giro de su denominación, representada, según se acreditará, por su Alcalde, don Cristián Labbé Galilea, chileno, casado, cientista político, cédula nacional de identidad y RUT número [REDACTED] de acuerdo a lo dispuesto en el artículo cincuenta y cinco de la Ley número dieciocho mil seiscientos noventa y cinco de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, ambos domiciliados en esta ciudad, Avenida Pedro de Valdivia número novecientos sesenta y tres, comuna de Providencia; mayores de edad a quienes doy fe de conocer por haberme acreditado su identidad con sus respectivas cédulas personales, exponen: **PRIMERO:** Doña Gerda Sylvester Mundigo es dueña de la propiedad ubicada en Avenida Eliodoro Yáñez número mil ochocientos veintitrés, comuna de Providencia, y de la línea telefónica número [REDACTED] - Adquirió la propiedad por adjudicación según escritura pública de diecisiete de septiembre de mil



novecientos noventa, ante el Notario de Santiago don José Musalem Saffie. La inscripción de dominio a su nombre se encuentra inscrita a fojas setenta y cuatro mil ciento cincuenta y una número cincuenta y un mil ciento treinta y uno del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Santiago, año mil novecientos noventa.- **SEGUNDO:** Por el presente instrumento doña GERDA SYLVESTER MUNDIGO, da en arrendamiento a la I.MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA, para la cual acepta su Alcalde don Cristián Labbé Galilea, la propiedad individualizada en la cláusula precedente, a fin de ser utilizada por la I.Municipalidad para las oficinas o dependencias que ésta misma determine. La renta de arrendamiento se reajustará cada tres meses en la misma proporción o porcentaje en que haya variado el Índice de Precios al Consumidor (I.P.C.) determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el organismo que lo reemplace, en relación al período que medie entre el último día del mes que antecede a aquel en que debe comenzar a regir este contrato y el último día del mes que antecede a aquel en que debe comenzar a regir el reajuste respectivo.- **TERCERO:** La renta de arrendamiento será de setecientos cincuenta mil pesos mensuales, impuesto incluido, las que serán pagadas en forma anticipada durante los cinco primeros días de cada mes en el Departamento de Tesorería de la Municipalidad a nombre de la señora Gerda Sylvester Mundigo.- **CUARTO:** El presente arrendamiento se pacta por un año a contar del desde el primero de octubre del dos mil uno terminando en consecuencia el primero de septiembre del año dos mil dos, renovable automática y sucesivamente por períodos anuales, si ninguna de las partes manifiesta a la otra su intención de ponerle término, mediante carta certificada expedida a lo menos con seis meses de anticipación a la fecha de terminación del plazo convenido o de la prórroga que se encuentre vigente. En todo caso, dos meses antes de la renovación, las partes a petición de cualquiera de ellas, fijarán de común acuerdo la renta de arrendamiento que regirá para el próximo período, de lo cual se dejará constancia mediante una comunicación por escrito entre ellas.- **QUINTO:** La mora de un mes de pago en la renta mensual dará derecho a la arrendadora para poner término anticipado al presente contrato sin más trámite.- **SEXTO:** Serán de cargo de la arrendataria el pago de los consumos de luz eléctrica, agua potable, gas y demás que se ocasionen por la ocupación de la propiedad arrendada.- **SÉPTIMO:** A fin de garantizar la conservación de la propiedad y su restitución en el mismo estado en que la recibe, la arrendataria hará entrega a la arrendadora junto con el pago del primer mes de renta, de la cantidad de setecientos cincuenta mil pesos, suma que será

restituida dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que le haya sido entregada a su satisfacción la propiedad arrendada. Esta garantía no podrá en caso alguno destinarse al pago de la renta de arrendamiento.- **OCTAVO:** Queda prohibido a la arrendataria ceder el arrendamiento o subarrendar, en todo o en parte, el inmueble materia de este contrato, sin consentimiento previo de la arrendadora.- **NOVENO:** La I. Municipalidad de Providencia queda facultada para introducir reformas en la propiedad arrendada y para efectuar toda clase de obras, trabajos o instalaciones que sean necesarias para el objeto del arrendamiento, siempre que con ellas no se afecten las estructuras del inmueble, debiendo retirar las mejoras, obras o instalaciones que efectúe al término del arrendamiento o en cualquier momento anterior, con la sola obligación de restituir la propiedad en el estado en que la recibió, excepto aquellas que tuvieren la aprobación del propietario y salvo el desgaste natural producido por el tiempo y su uso legítimo. Para estos efectos, las partes suscriben un inventario que formará parte integrante de este contrato de arrendamiento, que se protocoliza al final del Registro del notario autorizante, bajo el mismo número y fecha de esta escritura, el cual contiene los bienes muebles que forman parte de la propiedad arrendada.- **DÉCIMO:** En caso de no renovarse el presente contrato, la arrendataria se obliga a dar las facilidades necesarias para que la arrendadora y quien la represente, pueda visitar el inmueble o mostrarlo a los posibles interesados durante los días y horas que las partes de común acuerdo determinen. **DÉCIMO PRIMERO:** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia. **DÉCIMO SEGUNDO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir y firmar las inscripciones, subinscripciones y anotaciones que procedan, en los Registros correspondiente del Conservador de Bienes Raíces respectivo.- La personería de don Cristián Labbé Galilea en su calidad de Alcalde y en representación de la ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PROVIDENCIA, consta del fallo del segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y seis.- En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes con las testigos doña Eliana Arenas González y doña Ofelia Ossio Vargas, mayores de edad, sin inhabilidades, conocidas del Notario autorizante y de este domicilio.- Se da copia.- Doy fe.- Cristián Labbé G.- Gerda Sylverster M.- E. Arenas G.- Ofelia Ossio V.- Autorizo la escritura pública precedente que se ingresó en mi Repertorio el 4 de octubre del año 2001, bajo el Nº 3 7 2 6:- Corresponde a ARRENDAMIENTO celebrado



entre doña GERDA SYLVESTER MUNDIGO y la I. MUNICIPALIDAD DE
PROVIDENCIA.- Mario Farren Cornejo.- Notario.-

ESTA COPIA ES FIEL AL ORIGINAL QUE OBRA EN MI REGISTRO.
SANTIAGO, 17 de octubre del año 2001.-

